

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 12 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 12 de enero de 2023.
AUTO INT. 052

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: DIANA CAROLINA GÓMEZ HOLGUÍN
Menor: M. J. GUTIÉRREZ GÓMEZ
Radicación: 765203184001-2022-00464-00

Ha sido presentada demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, constituido en favor de la menor **M. J. GUTIÉRREZ GÓMEZ**, propuesta por medio de apoderada judicial, por la señora **DIANA CAROLINA GÓMEZ HOLGUÍN**, cumple con los requisitos de ley, para su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido en favor del menor **M. J. GUTIÉRREZ GÓMEZ**, propuesta por medio de apoderada judicial, por la señora **DIANA CAROLINA GÓMEZ HOLGUÍN**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público, defensoría de familia y Procuradora Judicial en Familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte a este despacho autorización del acreedor hipotecario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de ley 546 de 1999 que en su parte final sostiene que una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras que la deuda se encuentre vigente, este no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario.

RECONOCER a la Dra. **YOLANDA DAZA DIAZ**, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 003 de hoy 13 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co karina.velez@icbf.gov.co

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc48b9145116b39c17f164c0c7815fb06a6204437d539b47952c9d3787cc6321**

Documento generado en 12/01/2023 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>